

## RESOLUCIÓN 00018025

(19/08/2025)

### **POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No 556 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2022 INICIADO CONTRA MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO REPRESENTANTE LEGAL JOSE ANDRES LOPEZ MUÑOZ Y FUNDACION MOSORUNA ARBOL DE VIDA EXPEDIENTE No PUT 2.31.0-82.006.2022-0001.**

La Gerente Seccional Putumayo del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, resolución 007696 de 2025 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el responsable de establecer las medidas sanitarias relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional.

Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria, de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país.

Que Mediante resolución No 3651 de 2014, el Instituto Colombiano Agropecuario estableció la resolución "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas agrícolas bioseguras de postura".

Que se evidencio la violación a la resolución No 3651 de 2014 en los artículos 17, 23 numeral 23.4, por la celebración del contrato 096-2014 cuyo objeto "Apoyo para implementar unidades productivas de pollos de engorde con el fin de mejorar la generación de ingresos a 25 familias de las veredas Agua Blanca, Santa Martha, el Águila y Nueva Risaralda del Municipio de San Miguel", en el cual estuvo inmerso la entrega de especies menores, correspondiente a entrega de pollos de engorde.

Que esta seccional mediante auto de formulación de cargos No 556 del 05 de Octubre de 2022, inicio proceso administrativo sancionatorio expediente PUT 2.31.0-82.006.2022-0001, en contra de **MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO** con Nit No 800-054.249-0 **REPRESENTANTE LEGAL JOSE ANDRES LOPEZ MUÑOZ**, con cedula No 18.103.337 **Y FUNDACION MOSORUNA ARBOL DE VIDA**, identificado con Nit 9000304425-1 representado legalmente por **VIVIANA PATRICIA CEVALLES RODRIGUEZ**, con cedula No 1.124.850.614 por el presunto incumplimiento de las disposiciones establecidas en las mencionadas.

Que dentro del citado auto No 556 del 05 de Octubre de 2022, inicio proceso administrativo sancionatorio expediente PUT 2.31.0-82.006.2022-0001, para la actuación administrativa, esta Seccional presento formulación de cargos y solicito a **MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO** con Nit No 800-054.249-0 **REPRESENTANTE LEGAL JOSE ANDRES LOPEZ MUÑOZ**, con cedula No 18.103.337 **Y FUNDACION MOSORUNA ARBOL DE VIDA**, identificado con Nit 9000304425-1 representado

legalmente por **VIVIANA PATRICIA CEVALLES RODRIGUEZ**, con cedula No 1.124.850.614, dar las explicaciones del caso; concediéndole un término de 15 días hábiles para presentar los correspondientes descargos. *“Que en la LEY 1437 DE 2011 Artículo 47 dice “Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.”*

Que luego de las gestiones realizadas por esta seccional cito a las partes mediante oficios 34222000779 de fecha 07 de Octubre de 2022, 34222000780 de fecha 07 de Octubre de 2022, 34242100444 de fecha 12 de septiembre de 2024, 34242100443 de fecha 12 de septiembre de 2024, logrando la debida notificación personal el 19 de septiembre de 2024 por parte de la **FUNDACION MOSORUNA ARBOL DE VIDA**, quienes realizaron pronunciamiento el día 19 de septiembre de 2024.

Que mediante auto No 008-2025 se dio inicio a la etapa probatoria, la cual se comunicó mediante oficio 34252011848 de fecha 30 de mayo de 2025.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, que el auto No 556 del 05 de Octubre de 2022, inicio proceso administrativo sancionatorio expediente PUT **2.31.0-82.006.2022-0001**, dentro de la actuación administrativa sancionatoria que se adelanta por quebrantar las disposiciones contenidas en la resolución ICA No 3651 de 2014, por lo cual se prescinde del término probatorio indicado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En esta etapa procesal, se observa que la ocurrencia de los hechos según las pruebas del auto de formulación de cargos No 556 del 05 de Octubre de 2022 ocurrieron hace más de tres (3) años, por lo que se aplica la caducidad.

Que en consideración a la **LEY 1437 DE 2011 “ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho...*” teniendo en cuenta la fecha de los hechos ocurridos dos (02) de junio de 2022, la actuación administrativa en cumplimiento con lo mencionado, el cual impone la sanción debe haber sido expedido y notificado, al presunto responsable en los términos establecidos, por ende, la acción de este proceso administrativo sancionatorio a la fecha se encuentra caducado.

Que revisada la actuación administrativa adelantada en contra del **MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO** con Nit No 800-054.249-0 **REPRESENTANTE LEGAL JOSE ANDRES LOPEZ MUÑOZ**, con cedula No 18.103.337 **Y FUNDACION MOSORUNA ARBOL DE VIDA**, identificado con Nit 9000304425-1 representado legalmente por **VIVIANA PATRICIA CEVALLES RODRIGUEZ**, con cedula No 1.124.850.614, se encuentra que opero el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción sancionatoria de que trata el mencionado *artículo 52 de la ley 1437 de 2011 CPACA*, ya que los hechos generadores de la referida actuación ocurrieron el dos (02) de junio de 2022, evidenciándose que han transcurrido más de tres (3) años como indica la ley, sin que se hubiese proferido sanción alguna, por lo que es procedente declararla dentro de la misma actuación la caducidad.

Jurisprudencialmente, en sentencia C-394 de 2002, el Corte constitucional señaló *“La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración*

*normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico, En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general".*

Como se expone entonces, la caducidad es reconocida como una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; se constituye como un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia; y, finalmente, por su naturaleza pública no puede ser objeto de suspensión, interrupción o renuncia.

Que esta Gerencia Seccional, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantada contra del **MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO** con Nit No 800-054.249-0 **REPRESENTANTE LEGAL JOSE ANDRES LOPEZ MUÑOZ**, con cedula No 18.103.337 **Y FUNDACION MOSORUNA ARBOL DE VIDA**, identificado con Nit 9000304425-1 representado legalmente por **VIVIANA PATRICIA CEVALLES RODRIGUEZ**, con cedula No 1.124.850.614, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Comunicar contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Puerto Asís, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



EDWIN ARBEY MORENO GONZALEZ  
Gerente (E) Seccional Putumayo

**FORMA 4-029 V. 3**